

JOSEFA Y JAVIER BAUTISTA MARGALLO
 JUAN CABALLERO PULIDO
 JUAN MERINO ARIAS
 JUANA MEDINA GALAN
 JUANA PALOMINA ARIAS
 M. ANTONIA BAUTISTA BAUTISTA
 M. INMACULADA, LEOPOLDO Y ADOLFO SENSO SENSO
 MARGARITA PEREZ LAZARO
 MARIA MARGALLO PEREZ
 MARIA PILAR GALAN CACERES
 MARIA Y BENITA CABALLERO MUÑOZ
 MERCEDES GALAN GARCIA-MARGALLO
 MERCEDES RUBIO GONZALEZ
 MICAELA LAVADO GARCIA
 ODON Y HNOS. TREJO FERNANDEZ
 PEDRO NOGALES GOMEZ
 PILAR, JOSEFA Y AGUSTIN FLORES GOMEZ
 PURIFICACION GALAN FLORES
 QUINTIN LOPEZ LAZARO
 SINFOROSA ARIAS MERINO
 TRINIDAD GALAN FLORES
 TRINIDAD GALAN LOZANO
 VICTORIANO CABALLERO PULIDO

ORDEN de 6 de marzo de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de Agua a Albalá del Caudillo. Modificado».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Albalá	20-03-95	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o ti-

tularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
 Urbanismo y Medio Ambiente,
 EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A ALBALA DEL CAUDILLO. MODIFICADO».

TERMINO MUNICIPAL: ALBALA DEL CAUDILLO.

PROPIETARIOS:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBALA DEL CAUDILLO
 MARIA BONILLA SANCHEZ
 ANTONIO FERNANDEZ LEO
 FRANCISCA, JUSTINO, FEDERICO, MARIA DIAZ FERNANDEZ
 VICTORIANO FERNANDEZ PEREZ
 ISABEL FERNANDEZ RUBIO
 FRANCISCO JIMENEZ BORREGUERO
 CATALINA JIMENEZ RUBIO
 FRANCISCO LEO VARILLA
 JUAN MELLEEN GALLARDO
 CATALINA PEREZ BERROCAL

RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Mejora de abastecimiento a Guadalupe».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de febrero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «MEJORA DE ABASTECIMIENTO A GUADALUPE»

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, Dirección General de Infraestructura, remitió con fecha 12 de mayo de 1993 a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del Proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente estableció, a continuación, con fecha 19 de mayo de 1993, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto.

La relación de consultados y los aspectos más significativos de las respuestas recibidas, se recogen en el Anexo I.

En virtud del artículo 14 del citado Reglamento con fecha 29 de junio de 1993 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 2 de fecha 5 de enero de 1995. En dicho periodo de información pública solamente se han formulado las siguientes alegaciones de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura. En el Anexo II se recogen las alegaciones presentadas y se detallan las consideraciones que sobre las mismas realiza la Agencia de Medio Ambiente, para su aceptación o rechazo.

El Anexo III contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el Anexo IV.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Mejora de Abastecimiento a Guadalupe»

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de mejora de abastecimiento a Guadalupe, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (plantas de tratamientos de áridos, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, parques de maquinarias) así como la situación de vertederos y escombreras se deberá presentar en la Agencia de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que incluya todas las medidas correctoras y de restauración de dichas actividades.

3.—La desforestación del vaso del embalse se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

4.—Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras. Para comprobar esta condición el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente, con anterioridad a la recepción provisional de la obra, un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actividades referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración Ambiental del Proyecto.

A N E X O I

RELACION DE CONSULTADOS

- Ayuntamiento de Guadalupe.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Comisaría de Aguas.
- ADENEX (Asociación para la Defensa de la Naturaleza en Extremadura)
- CEPA (Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental).

ASPECTOS MAS SIGNIFICATIVOS DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

1.—El Ayuntamiento de Guadalupe envió acuerdo plenario sobre remisión de informe favorable, ya que a su juicio el proyecto no perjudicará al medio ambiente y supone un gran beneficio para Guadalupe.

2.—ADENEX, describe detalladamente los valores naturales de la zona y tras realizar una previsión de impactos, cataloga el impacto del proyecto como severo, requiriendo por tanto la adecuación de medidas preventivas y correctoras.

Se detallan los aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, tales como actuaciones en fase de construcción, en fase de explotación y actividades derivadas tales como líneas eléctricas, actividades recreativas, etc.

Se recomienda evaluar todos los impactos potenciales relacionados con el Proyecto y por último se proponen algunas medidas correctoras que debería incluir el Estudio de Impacto Ambiental, tales como:

- 1.—Revegetación de márgenes del embalse, taludes y zonas afectadas por las obras.
- 2.—Organización del movimiento de maquinaria, orientado a producir el menor impacto posible.
- 3.—Descompactación de suelos afectados por el tráfico de maquinaria.
- 4.—Estabilización de taludes.
- 5.—Reposición de pérdidas de vegetación y protección de elementos sobresalientes singulares.
- 6.—Restauración de la zona afectada por la conducción subterránea.
- 7.—Adecuar las características del Depósito y Depuradora proyectados al entorno monumental de Guadalupe.

A N E X O I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA

Durante el periodo de información pública solamente se han formulado alegaciones de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Tras comentar las distintas alternativas estudiadas se recomienda que debe tenderse a soluciones mancomunadas para el abasteci-

miento de agua a varias poblaciones y se señala la conveniencia de promover campañas de concienciación sobre la necesidad de un uso racional y económico del agua.

En cuanto a las medidas correctoras se remite a las sugerencias y propuestas efectuadas por esta Asociación en el periodo de consultas y que se recogen en el Anexo I.

Por último se recomienda desechar la idea de adecuar el entorno del embalse como zona de recreo.

A este respecto la Agencia de Medio Ambiente aclara que el Estudio de Impacto Ambiental no propone adecuar el entorno del embalse como zona de recreo, sino «aumentar y conservar la capacidad de recreo de la zona» y evidentemente el tipo de recreo que actualmente existe en la zona, y que en su caso se fomentaría, se podría calificar como ecológico.

A N E X O I I I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto define los trabajos, instalaciones y maquinaria necesario para la construcción de las obras de abastecimiento de agua a Guadalupe.

Las actuaciones necesarias son las siguientes:

- Presa en el arroyo Guadalupejo.
- Conducción desde la Presa al Depósito regulador y de carga, siguiendo la traza del «Camino del Mato y Mirabel».
- Depósito de 1.500 m.³

Las características del proyecto son las siguientes:

Situación: Arroyo Guadalupejo. Término Municipal de Guadalupe.

Presa:

- Tipología: De gravedad, de hormigón y planta recta.
- Altura máxima sobre cimientos: 36,40 m.
- Longitud coronación: 129,50 m.
- Cota del cauce: 670,20.
- Cota coronación: 697,60.
- Aliviadero: De labio fijo, sobre el cuerpo de la presa.

Embalse:

- Máximo nivel normal: 695,50.
- Máximo nivel extraordinario (avenidas) 696,15.
- Superficie inundada: 37.115 m.²
- Volumen embalse: 295.457 m.³

ANEXO IV

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1.—Necesidades de agua y estudio de alternativas.

Tras la descripción del estado actual del abastecimiento a Guadalupe y el estudio de necesidades se comparan todas las alternativas estudiadas atendiendo a los datos de aportaciones de agua, consideraciones económicas y consideraciones ambientales, valorando en orden de preferencia cada uno de los aspectos tratados para elegir la alternativa seleccionada denominada G-1.

Las alternativas estudiadas son las siguientes:

—Solución G-1: en el Arroyo Guadalupejo, a unos 1.100 metros aguas abajo de azud de captación actual.

—Solución G-2: en el mismo Arroyo unos 1.400 metros aguas abajo de la solución anterior.

—Solución G-3: en el mismo Arroyo Guadalupejo, unos 400 metros aguas abajo de la solución anterior.

—Solución V-1: en el Arroyo Valhondo, a unos 100 metros aguas arriba de la desembocadura de este Arroyo en el Guadalupejo.

—Solución V-2: en este mismo Arroyo a unos 1.500 metros aguas arriba de la solución V-1 anterior.

—Solución C-1: en el Arroyo de la Celada, cabecera del Río Rucas.

2.—ESTUDIO DEL MEDIO Y ANALISIS DEL IMPACTO.

El estudio del medio incluye una descripción de los factores ambientales que pueden verse afectados por el proyecto (geología, geomorfología, climatología, hidrología, vegetación, fauna y paisaje). Tras la identificación de los factores susceptibles de recibir impacto y de las acciones que pueden afectar a estos factores, se describen los impactos derivados del proyecto, tanto en la fase de construcción como durante la explotación.

La valoración cualitativa de los impactos califica los impactos como compatibles o moderados a excepción del impacto sobre la vegetación que se considera severo.

La valoración cualitativa indica que tras la aplicación de medidas correctoras el impacto global del proyecto será positivo.

3.—MEDIDAS CORRECTORAS.

En el Estudio de Impacto Ambiental se relacionan todas las medi-

das que habrán de aplicarse a fin de minorizar y amortiguar cada uno de los impactos originados por la construcción del embalse.

Se detallan las medidas particulares para cada impacto, tanto en fase de construcción como en la de explotación.

De todas las medidas cabe destacar:

1.—Medidas de protección de cauces y prevención de riesgos de contaminación de aguas.

2.—Recuperación de suelo fértil para su posterior uso en restauración.

3.—Limpieza y retirada de todo tipo de residuos generados.

4.—Integración paisajística de la obra con la remodelación de la topografía y la revegetación de la zona con hidrosiembra en todos los taludes desnudos cuya pendiente sea superior al 15% y plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas a cada zona (ribera a pie de presa, colas del embalse, pantallas visuales, márgenes, etc.).

5.—Adecuación y restitución de caminos en función del uso previsto para cada caso (acceso a fincas, mantenimiento de la presa, ruta turística, ruta ecológica, etc.).

6.—Durante la fase de explotación, seguimiento de una adecuada planificación del uso y aprovechamiento del agua embalsada con objeto de mantener el máximo nivel de embalse.

7.—Mantenimiento del caudal ecológico.

El Estudio incluye las mediciones y el presupuesto de las medidas correctoras propuestas que ascienden a un total de 13.927.610 ptas.

4.—PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Estudio se completa con el calendario de obras y el Plan de Seguimiento y Control en el que se establecen las líneas de actuación que garanticen la idoneidad y el buen desarrollo de las medidas correctoras y las gestiones auxiliares de mantenimiento para lograr una integración máxima del proyecto y unos efectos secundarios mínimos.

Entre las medidas propuestas se incluyen:

—Vigilancia de la maquinaria.

—Control de los caminos de acceso.

—Medidas para minimizar los efectos en el cauce aguas abajo de la obra.

- Control y seguimiento de las plantaciones.
- Control de los niveles de agua y estudios de calidad.

Mérida, 21 de febrero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba la Reglamentación especial del tramo superior del río Gévora (términos de La Codosera y Alburquerque) durante 1995.

En relación con la próxima temporada de pesca de trucha en el tramo superior del río Gévora y al objeto de ordenar los aprovechamientos piscícolas del mismo, esta Agencia, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, aprueba las siguientes normas:

REQUISITOS

Podrán optar a pescar en dicho tramo todas aquellas personas en posesión de la documentación reglamentaria para la pesca de la

trucha, y que no estén pendientes de responsabilidades por infracción a la normativa en materia de Pesca.

CONDICIONES GENERALES

* **LIMITES DEL TRAMO TRUCHERO:** Superior, frontera con Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior, quinientos metros aguas abajo de la Ermita de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura en el río Gévora, hasta 500 metros aguas arriba de ésta.

* **DIAS DE PESCA Y PERIODO HABIL:** Sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 2 de julio de 1995, ambos inclusive.

Fuera del periodo señalado anteriormente podrá practicarse libremente la pesca con caña, sin más restricciones que las derivadas de la normativa en vigor en materia de pesca.

* **LONGITUD MINIMA AUTORIZADA:** 19 cm.

* **NUMERO MAXIMO DE PIEZAS POR PESCADOR Y DIA:** Diez (10).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 8 de marzo de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de marzo de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Vestuario para agentes forestales».

Se anuncia a contratación directa, por un importe máximo de 2.100.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Hasta las 14.00 horas

del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía y Hacienda, Mérida.

Mérida, 3 de marzo de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.